



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER

Magistrado Sustanciador: Carlos Mario Peña Díaz

San José de Cúcuta, dieciséis (16) de octubre de dos mil quince (2015)

Ref. Medio de Control : Nulidad y Restablecimiento del Derecho
 Radicado : 54 001 23 33 000 **2015 00341 00**
 Actor : Luis Enrique Buendía Tirado
 Demandado : Nación – Ministerio de Educación –Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio –Departamento Norte de Santander – Secretaria de Educación – Fiduprevisora S.A.

Por reunir los requisitos y formalidades de ley, se procederá a admitir la demanda formulada por Luis Enrique Buendía Tirado, a través de apoderada judicial, en contra de la Nación – Ministerio de Educación –Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio –Departamento Norte de Santander – Secretaria de Educación –Fiduprevisora S.A, a efectos de que se declare la nulidad de los siguientes actos administrativos:

- *Resolución No. 0009 del 27 de enero de 2012, expedido por el Secretario de Educación del Departamento de Norte de Santander, mediante el cual negó el reconocimiento de una pensión post mortem al señor Luis Enrique Buendía Tirado.*
- *Oficio No. SAC-2014EE277 del 8 de enero de 2014, suscrito por la Secretaria de Educación del Departamento de Norte de Santander, actuando a nombre del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, a través del cual niega la solicitud de revocatoria directa de la Resolución No. 0009 del 27 de enero de 2012, expedido por el Secretario de Educación del Departamento de Norte de Santander.*

Oportuno resulta indicar en este momento procesal, que si bien es procedente realizar el examen de legalidad de la Resolución No. 0009 del 27 de enero de 2012, expedido por el Secretario de Educación del Departamento de Norte de Santander, cierto es que la misma suerte no corre el Oficio No. SAC-2014EE277 del ocho (08) de enero de 2014, suscrito por la Secretaria de Educación del Departamento de Norte de Santander, a través del cual se niega la solicitud de revocatoria directa de la Resolución No. 0009 del 27 de enero de 2012, expedido por el Secretario de Educación del Departamento de Norte de Santander, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 96 del C.P.A.C.A.

De la misma manera, pertinente resulta reconocer personería para actuar a la doctora **SUSANA PATRICIA SEGURA IBARRA**, identificada con C.C 1.090.382.211 de Cúcuta (Norte de Santander), y a la doctora **ANA MARIA**

SEGURA IBARRA como apoderada judicial y sustituta, respectivamente, de conformidad con el memorial poder a ellas conferido por el señor **LUIS ENRIQUE BUENDÍA TIRADO**, visto a folio 49 del expediente.

En consecuencia se dispone:

1.) Admitase la demanda ejercida bajo el medio de control de **Nulidad y Restablecimiento del Derecho** de la referencia.

2.) Ténganse como acto administrativo demandado el siguiente:

- *Resolución No. 0009 del 27 de enero de 2012, expedido por el Secretario de Educación del Departamento de Norte de Santander, mediante el cual negó el reconocimiento de una pensión post mortem al señor Luis Enrique Buendía Tirado.*

3.) Téngase como parte demandante en el proceso de la referencia al señor **LUIS ENRIQUE BUENDÍA TIRADO**, y como parte demandada a la Nación – Ministerio de Educación –Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio – Departamento Norte de Santander – Secretaria de Educación –Fiduprevisora S.A.

4.) Notifíquese personalmente este proveído al Gobernador de Norte de Santander, al Gerente del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, y al Gerente de la FIDUPREVISORA S.A, o quien haga sus veces, **en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.** Para tal efecto ténganse como direcciones de buzón electrónico de dichas entidades las siguientes, de manera respectiva: y **secjuridica@nortedesantander.gov.co; notjudicial@fiduprevisora.com.co**

5.) **Notifíquese personalmente** este proveído a la **Agencia Nacional de la Defensa Jurídica del Estado**, en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico de dicha entidad la siguiente: **procesos@defensajuridica.gov.co**

Para efectos de la notificación personal que se debe realizar a la Agencia Nacional de la Defensa Jurídica del Estado se entenderá que el correo electrónico cumple los mismos propósitos que el servicio postal autorizado para enviar la copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio, en los términos del artículo 197 del C.P.A.C.A, por lo que no será necesaria la remisión física de los mencionados documentos, conforme lo dispone el parágrafo del artículo 3º del Decreto 1365 del 27 de junio de 2013.

6.) Notifíquese por estado la presente providencia a la parte demandante.

7.) **Notifíquese personalmente** el presente auto al **Ministerio Público** en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para tal efecto, téngase como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados.


8.) **Previo el cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 199 del C.P.A.C.A modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso córrase traslado de la demanda**, a las entidades demandadas, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público, en los términos del artículo 172 del C.P.A.C.A.

9.) De conformidad con lo dispuesto en el Parágrafo 1° del art. 175 del C.P.A.C.A, requiérase a las entidades demandadas, a efectos de que en el término para dar respuesta a la demanda, alleguen el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder.

10.) Conforme al numeral 4 del artículo 171 del C.P.A.C.A, fíjese la suma de sesenta mil pesos (\$60.000.00), como gastos ordinarios del proceso, los cuales deberán ser consignados por la parte accionante en la cuenta que al efecto tiene el Tribunal en el Banco Agrario de la ciudad, para lo cual se señala un término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente auto; con la prevención de lo señalado en el artículo 178 ibidem.

11.) Reconózcase personería para para a la doctora **SUSANA PATRICIA SEGURA IBARRA**, identificada con C.C 1.090.382.211 de Cúcuta (Norte de Santander), y a la doctora **ANA MARIA SEGURA IBARRA** como apoderada judicial y sustituta, respectivamente, de conformidad con el memorial poder a ellas conferido por el señor **LUIS ENRIQUE BUENDÍA TIRADO**, visto a folio 49 del expediente.

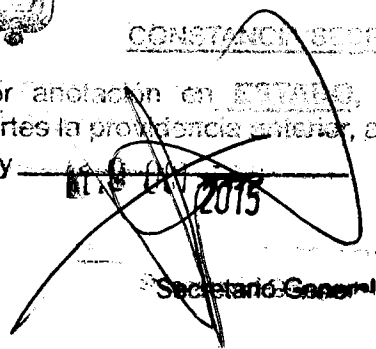
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ
Magistrado



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE
NORTE DE SANTANDER**
CONSTANCIA SECRETARIAL

Por anotación en ESTADO, notifico a las partes la providencia anterior, a las 8:00 a.m. hoy 10/09/2015


Secretario General